



Política de Conflicto de Interés

Instituto Profesional EATRI

<p>Elaborado/actualizado por: Ronald Carrasco Jara <i>Jefe de Recursos Humanos</i> Martín Videla Rocha <i>Analista Institucional</i></p>	<p>Revisado por: Comité de Rectoría</p>	<p>Aprobado por: Consejo Directivo</p>
--	--	---

Código	NA	Política de Conflicto de Interés	
Creado/actualizado	marzo 2024		

CONTENIDO

TÍTULO I OBJETIVO	3
TÍTULO II ALCANCE	3
TÍTULO III DEFINICIONES.....	3
Artículo 3°. Conflictos de interés.	3
Artículo 4°. Información confidencial o privilegiada.	3
Artículo 5°. Colaborador.....	3
Artículo 6°. Parentesco.	3
Artículo 7°. Amistad íntima.....	4
TÍTULO IV DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	4
TÍTULO V SITUACIONES DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES	5
Artículo 10°. Dirección, administración y/o participación en otras instituciones, empresas, negocios o sociedades.....	5
Artículo 11°. Relaciones de parentesco o amistad íntima o cercana entre colaboradores o entre colaboradores y postulantes a EATRI.	6
Artículo 12°. Relaciones de parentesco o amistad íntima o cercana entre colaboradores y estudiantes de carreras de pregrado, diplomado y cualquier otro programa que imparta la institución.	6
Artículo 13°. Participación en proceso de investigación por violación del reglamento de acoso sexual, violencia y discriminación de género y del reglamento de convivencia en que se tenga relación de parentesco o amistad íntima con alguno(a) de los(as) involucrados(as).....	7
Artículo 14°. Pagos y obsequios indebidos.	7
Artículo 15°. Otras actividades y/o responsabilidades laborales incompatibles con el trabajo en EATRI.....	8
TÍTULO VI EXCEPCIONES O AUTORIZACIONES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERESES.....	8
TÍTULO VII SANCIONES	9

Código	NA	Política de Conflicto de Interés	
Creado/actualizado	marzo 2024		

TÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1°. El objetivo de la presente política es establecer directrices y mecanismos para prevenir y manejar conflictos de intereses que puedan afectar a algún colaborador del instituto en el desarrollo de sus funciones o en su relación con la institución.

TÍTULO II ALCANCE

Artículo 2°. Esta política es aplicable a todos los colaboradores de la institución: cargos de nivel ejecutivo: Rector (a) y Directores (as) de área, Jefaturas de Unidad y de Carreras; personal administrativo; personal docente con contrato indefinido y prestadores de servicios a honorarios. De la misma manera, el presente documento aplica a Socios, miembros del Consejo Directivo y a todos aquellos terceros ajenos a la institución que puedan llegar a actuar en representación y a favor de la misma.

TÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 3°. Conflictos de interés.

Se refiere a la colisión entre las competencias decisorias que tiene un colaborador y sus intereses privados, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo.

Artículo 4°. Información confidencial o privilegiada.

Se refiere a todo antecedente o información, en cualquier formato, de propiedad de EATRI, que por su naturaleza no puede revelarse a terceros y que no ha sido divulgada públicamente por la Institución.

Artículo 5°. Colaborador.

Se refiere a los trabajadores de la institución, a saber: Socio, miembro del Consejo Directivo, Rector(a), Directores(a) de área académica; administración y finanzas; aseguramiento de la calidad; comunicaciones, admisión y vinculación con el medio; educación continua y desarrollo y las personas que se desempeñan en alguna de estas Jefes (as) de Unidad y de Carrera, docentes y coordinadores, encargados y personal de servicios.

Artículo 6°. Parentesco.

Abarca todas las relaciones, producto de relaciones legales o de hecho, que existan entre colaboradores de EATRI o que existan entre colaboradores y terceros relacionados (postulantes a

Código	NA	Política de Conflicto de Interés	
Creado/actualizado	marzo 2024		

algún cargo dentro de la institución, contratistas, profesionales, asesores, proveedores, estudiantes, clientes u otras personas relacionadas).

El parentesco, para efectos de este reglamento, se define de la siguiente manera:

1. Consanguíneos: hasta cuarto grado de consanguinidad. (1er grado: padres e hijos, 2do grado: hermanos, 3er grado: tíos y sobrinos, 4to grado, primos).
2. Afinidad: hasta segundo grado de afinidad (1er grado: hijos del cónyuge; 2do grado: suegros, cuñados).
3. Civil: hasta primer grado civil. (hijo(a) adoptivos(as) y padres adoptantes).
4. Cónyuge o conviviente civil.

Artículo 7°. Amistad íntima.

Se refiere a la amistad íntima como la relación interpersonal frecuente, permanente y perdurable en el tiempo con una persona sin existir relación de parentesco. Esta amistad íntima puede estar vinculada entre colaboradores de EATRI y colaboradores con agentes externos a la institución, entendiéndose que este tipo de relación puede afectar directamente a las situaciones potenciales de conflicto de interés.

**TÍTULO IV
DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Artículo 8°. Todo colaborador, en el momento de su ingreso a la institución, deberá firmar una “Declaración de Conflicto de Interés”, indicando si existe o no alguna situación que pudiera generar un potencial conflicto de interés.

En caso de que la situación considerada como un conflicto de interés se produzca luego de su ingreso, deberá declararla e informarla por escrito a su superior directo, quien tendrá, a su vez, el deber de comunicarlo por escrito al o la Directora(a) del área que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes colaboradores, definidos como “cargos críticos” para los efectos de esta política, deberán realizar una “Declaración de Conflictos de Intereses” (Anexo N°1) una vez al año, aun cuando no tengan conflicto alguno que declarar, de lo que igualmente deberán dejar constancia, a saber:

1. Miembros del Consejo Directivo.
2. Miembros del Comité de Rectoría (rector(a) y directores(as) de área).
3. Jefe(a) de Contabilidad.
4. Jefes(as) de Carreras.

Código	NA	Política de Conflicto de Interés	
Creado/actualizado	marzo 2024		

5. Jefe(a) de Vinculación con el Medio y Admisión.
6. Encargado(a) de Admisión y Comunicaciones.

TÍTULO V SITUACIONES DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 9°. Si bien no es posible enumerar todas las situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés, las que se señalan en los artículos siguientes indican algunos de los casos que deberán ser evitados y declarados en cada oportunidad en que se verifiquen, sin perjuicio de la declaración anual a la que están obligados los cargos críticos señalados en el artículo precedente. Se recomienda el exhaustivo análisis de aquellas situaciones dudosas que puedan dar apariencia de conflicto de intereses.

Artículo 10°. Dirección, administración y/o participación en otras instituciones, empresas, negocios o sociedades.

1. Todas las situaciones en que el colaborador es directivo, ejecutivo, apoderado o posee una participación en la propiedad de una empresa, institución, corporación o sociedad que tenga o pretenda tener relaciones comerciales o profesionales con EATRI. Se excluye la tenencia de acciones, bonos u otros valores de sociedades anónimas que se cotizan o transan públicamente.
2. Todas las situaciones en que parientes del colaborador, según los vínculos legales o de hecho descritos en el artículo 6°, sean directivos, ejecutivos, apoderados o tengan participación en la propiedad de una empresa, institución, corporación o sociedad que tenga o pretenda tener relaciones comerciales o profesionales con EATRI. Se excluye la tenencia de acciones, bonos u otros valores de sociedades anónimas que se cotizan o transan públicamente.
3. Todas las situaciones en que amigos íntimos del colaborador tenga o pretenda tener relaciones comerciales o profesionales con EATRI. Se excluye la tenencia de acciones, bonos u otros valores de sociedades anónimas que se cotizan o transan públicamente. Esta situación se hace extensible a los casos en que el proveedor sea una persona natural.
4. Si el proveedor, sus socios, accionistas, miembros, directivos, ejecutivos o apoderados, desarrollan actividades que compiten con EATRI.
 - a) Para este caso, tratándose de asesorías o prestación de servicios desarrollados por profesionales que tienen la calidad de dependiente de una entidad de educación similar a EATRI y ocupan cargos directivos o de administración, se estima, a priori, que tal contratación no es recomendable, a menos que el proveedor sea el único del mercado o posea alguna calificación esencial para el servicio, caso en el que se evaluará su contratación.

Código	NA	Política de Conflicto de Interés	
Creado/actualizado	marzo 2024		

- b) Para los servicios o asesorías de docentes o académicos que desarrollan actividades en otras instituciones de educación superior similares a EATRI, podrán contratarse dichos servicios en la medida que sólo desempeñen tareas académicas en las otras instituciones, con especial resguardo de las obligaciones de confidencialidad, protección de la propiedad intelectual, entre otras.
5. Si un Colaborador, su cónyuge o sus parientes desarrollan actividades o negocios que compitan en cualquier forma con EATRI.
6. Si el cónyuge del Colaborador o sus parientes se encuentran empleados por un competidor de EATRI.

Artículo 11°. Relaciones de parentesco o amistad íntima o cercana entre colaboradores o entre colaboradores y postulantes a EATRI.

Pueden constituir situaciones de conflicto de intereses las relaciones de parentesco establecidas en el artículo 6°, producto de relaciones legales y/o de hecho y las de amistad íntima o cercana, que existan entre colaboradores de EATRI o entre un colaborador y una persona que se encuentre participando como postulante en un proceso de selección de la institución. La contratación en estos casos podrá ser autorizada siempre que no se produzca una relación de trabajo inapropiada, lo que se considerará en los siguientes casos:

1. Cuando exista supervisión directa de un pariente o amigo íntimo respecto del otro.
2. Cuando, por las características del cargo de una persona, maneje información sensible o confidencial que afecte la gestión de su pariente o amigo íntimo o cercano.
3. Cuando las decisiones de una persona deban ser recibidas, procesadas o aprobadas por su pariente o amigo íntimo.
4. Cuando una de las personas trabaje en un área a la que le corresponde auditar la gestión del área de su pariente o amigo íntimo.
5. En general, cuando el juicio objetivo de uno o ambos se vea o pueda verse afectado por la relación de parentesco o amistad íntima al momento de tomar una decisión o resolver un asunto en el mejor interés de la institución y no en el propio o en el de su pariente o amigo íntimo.

Artículo 12°. Relaciones de parentesco o amistad íntima o cercana entre colaboradores y estudiantes de carreras de pregrado, diplomado y cualquier otro programa que imparta la institución.

Se considera una situación de potencial conflicto de interés la relación de parentesco o amistad íntima o cercana entre un(a) colaborador(a) (docente, relator(a), Director(a) Académico(a) o colaborador(a) que ocupe un cargo académico o administrativo) y un(a) estudiante cuando el

Código	NA	Política de Conflicto de Interés	
Creado/actualizado	marzo 2024		

primero pueda influir en la evaluación del segundo o en otras decisiones que lo puedan afectar, tales como la aplicación de sanciones o medidas reglamentarias o disciplinarias, asignación de becas y beneficios, etc.

En este caso, la situación deberá declararse e informarse por escrito, tan pronto sea conocida por el colaborador, al Director(a) del área que corresponda. En caso de que este sea el(la) involucrado(a), deberá informar al Rector(a).

Artículo 13°. Participación en proceso de investigación por violación del reglamento de acoso sexual, violencia y discriminación de género y del reglamento de convivencia en que se tenga relación de parentesco o amistad íntima con alguno(a) de los(as) involucrados(as)

En caso de que un(a) colaborador(a) sea investigado(a) por un caso de acoso sexual, violencia, discriminación de género o convivencia, se considerará como un potencial caso de conflicto de interés en la instancia en que el o la Fiscal y Actuario que participen en la investigación tengan una relación de parentesco, sentimental, de amistad íntima o que compartan la misma dirección u oficina con el(la) colaborador(a) investigado(a).

En estas instancias, es deber del Fiscal o Actuario presentar el conflicto de interés inherente a la investigación realizada, en donde se deberá designar a otro integrante del equipo a cargo del modelo de investigación y sanción, contenido en la “Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, violencia y discriminación de género”; y el “Reglamento de Convivencia”.

Artículo 14°. Pagos y obsequios indebidos.

En relación a pagos y obsequios ofrecidos a colaboradores, por parte de personas externas a la institución:

1. Ningún colaborador debe solicitar o aceptar, ya sea directa o indirectamente, un pago, honorario, servicio, regalo, premio u otra gratificación (cualquiera sea su tamaño o monto) de cualquier persona, empresa, institución u organización que haga o pretenda hacer negocios o cualquier transacción con EATRI. Se prohíben especialmente los obsequios en dinero o equivalentes monetarios por cualquier monto.
2. Sin perjuicio de lo anterior, está permitido recibir demostraciones de cortesía comunes y artículos promocionales de poco valor, que estén asociados con discusiones de las actividades propias de EATRI. Cada colaborador deberá asegurarse de que tales atenciones no comprometan la toma de decisiones en el mejor interés de la Institución. En todo caso, los referidos regalos o cortesías deben ser legales y de bajo monto.
3. Para los efectos anteriores, todo aquello que supere el monto equivalente a dos unidades de fomento (UF 2) deberá ser rechazado y devuelto a su remitente.
4. Las dudas respecto de su aceptación o rechazo deberán ser conversadas con el supervisor inmediato del colaborador, en lo posible, antes de su recepción, quien, a su vez, informará

Código	NA	Política de Conflicto de Interés	
Creado/actualizado	marzo 2024		

al director del área respectiva, a fin de instruir al colaborador y adoptar las medidas que sean convenientes. Si la situación afecta a un director de área deberá informar al Rector(a).

5. Las excepciones a esta norma sólo podrán ser establecidas y/o autorizadas por el(la) Rector(a).

Artículo 15°. Otras actividades y/o responsabilidades laborales incompatibles con el trabajo en EATRI.

Las y los colaboradores de EATRI pueden participar en otros trabajos o actividades, remuneradas o no, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Que sean realizados fuera del horario establecido en el contrato y/o establecido en los programas académicos.
2. Que la actividad o responsabilidad laboral se desarrolle en una organización, institución o empresa que no sea competidor de EATRI.
3. Que la actividad o responsabilidad laboral no implique que el colaborador deba entregar o divulgar información confidencial de propiedad de EATRI.
4. Que la actividad corresponda a docencia o labores de naturaleza similar en otras instituciones de educación.
5. En general, que la actividad o trabajo no influya o genere conflicto con las responsabilidades del colaborador o con los intereses institucionales.

Cualquier actividad o trabajo que pueda contravenir lo anterior, deberá ser informada por el colaborador al director(a) del área a la que pertenezca. En caso de que la situación afecte a uno de los directores(as), resolverá el Rector(a); si afecta al Rector(a), resolverá el Consejo Directivo.

La situación descrita en este numeral también se hace extensiva a postulantes a un cargo en EATRI que declaren realizar otras actividades o tener otras responsabilidades, debiendo evaluarse – antes de su contratación – si tales actividades son o no compatibles con el cargo al que se postula.

En este caso, la evaluación y autorización o, por el contrario, denegación de la contratación corresponderá al Rector(a).

**TÍTULO VI
EXCEPCIONES O AUTORIZACIONES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERESES**

Artículo 16°. Podrá autorizarse la contratación, negocio o transacción con la persona, empresa, institución o sociedad afectada por el conflicto de interés declarado cuando ello no afecte los intereses de EATRI, por resultar una opción idónea o adecuada a sus requerimientos y dentro de

Código	NA	Política de Conflicto de Interés	
Creado/actualizado	marzo 2024		

precios razonables de mercado. Las autorizaciones deberán ser previas y sólo podrán ser dadas por el o la Directora(a) de Administración y Finanzas. En caso de que el conflicto de interés afecte a este(a), deberá excluirse de la decisión. Si el conflicto afecta al Rector(a), resolverá el Consejo Directivo.

Artículo 17°. Tratándose de conflicto de intereses que se presenten en operaciones que superen las cincuenta unidades de fomento (UF 50), la autorización del negocio, contratación o transacción deberá ser otorgada por el o la Rector(a).

Artículo 18°. Si el conflicto de interés afecta a un integrante del Consejo Directivo, la determinación recaerá en los miembros del Consejo no involucrados en el conflicto.

Artículo 19°. El postulante y/o el colaborador deberá declarar la situación de parentesco o amistad íntima, la que se autorizará (o no) de acuerdo a lo siguiente:

1. Para cargos dependientes de las Direcciones Académica, de Administración y Finanzas, de Aseguramiento de la Calidad, de Comunicaciones, Admisión y Vinculación con el Medio y de Educación Continua y Desarrollo, la decisión la tomará el o la directora(a) respectivo.
2. Para los cargos de Director(a) Académico, Director(a) de Administración y Finanzas, Director(a) de Aseguramiento de la Calidad, Director(a) de Comunicaciones, Admisión y Vinculación con el Medio y Director(a) de Educación Continua y Desarrollo, la decisión la tomará el o la Rector(a).
3. Para el cargo de Rector(a), la decisión la tomará el Consejo Directivo.
4. Cuando el involucrado sea un miembro del Consejo Directivo, la decisión la tomará el resto de sus integrantes. En caso de no haber consenso, resolverá quien oficie de presidente.

TÍTULO VII SANCIONES

Artículo 20°. La presente política contempla las sanciones que se indican en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la institución.